

obligaciones, como tal arrendatario; no alcanzándole, por tanto, responsabilidad alguna; en vista de lo cual no vé inconveniente la Comisión en que, si el Ayuntamiento lo estima, se acuerde la devolución de la fianza, que prestó para garantir dicho contrato.

Se acuerda la devolución.

Enterado el Ayuntamiento lo acordó así unánimemente.

Dictamen sobre de resolución de fianza al arrendatario de Consumos hasta el fin del actual.

Después se dió lectura al siguiente dictamen:

Exmo. Señor: Enterada la Comisión de Hacienda de la solicitud anterior del arrendatario de Consumos, Don Gonzalo Delgado Rebollo, y del informe y liquidación que preceden, de la Contaduría y el Negociado, debe exponer a la consideración de V. E. que encuentra bien hecha la referida liquidación, por haberse tenido en cuenta, al practicarla, como puede servirse observar V. E. las correspondientes partidas de cargo y data; resultando, de ella, hallarse adeudando el citado ex-arrendatario la cantidad de treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas cincuenta y ocho centimos, de las cuales deben ingresar en la Caja Municipal, treinta y seis mil ochocientos setenta y siete pesetas noventa y tres centimos y aplicarse las trescientas setenta y siete pesetas sesenta y cinco centimos restantes al pago de los derechos de inserción en la Gaceta del pliego de condiciones y anuncio de subasta, importante trescientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos y cuarenta quince á pago de los suplementos y derechos del Notario que interviene en la subasta.

Q.

En su consecuencia, pues, y apareciendo acreditado que dicho ex-arrendatario tiene cumplidas sus demás obligaciones hasta el día de su cesación en el arriendo, no vé inconveniente la Comisión en que se acuerde la devolución.